

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN CIRCULAR** de 15 de noviembre de 1941 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1942.

Excmos. Sres.: A fin de que las Corporaciones locales, al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1942, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación, con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1942, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1942, serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las rasultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años,

y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 8 del propio mes) sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

La modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de

1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus Presupuestos, o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus Presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, aque-

llas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, vendrán obligadas a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan y no estén pendientes de recurso, serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los Presupuestos ordinarios para el próximo 1942.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a las concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local por Decreto de 25 de febrero del corriente año. Esta mejora es de aconsejar cuando no se ha producido en ejercicios anteriores.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Mancomunidad Sanitaria Provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria,

con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de mayo de 1941, más el 15 por 100 de la dotación de estas plazas.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones, de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para

el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1942 las cantidades que les corresponden para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala, establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941:

	Pesetas
a) Corporaciones Municipales.	
1.º Municipios hasta de 10.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	25,00
2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	35,00
3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	50,00
4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	100,00
5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	150,00
6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	275,00
7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	400,00
8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	500,00
9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	600,00
10.º Municipios de 1.000.001 a 2.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	800,00
11.º Municipios de 2.000.001 a 3.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	1.000,00
12.º Municipios de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000,00
13.º Municipios de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000,00
14.º Municipios de 7.500.001 a 12.500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000,00
15.º Municipios de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
16.º Municipios de más de 20.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
17.º Municipios de Madrid y Barcelona	8.000,00
b) Corporaciones Provinciales.	
1.º Entidades Provinciales hasta de 3.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	2.000,00
2.º Entidades Provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de Presupuesto anual ordinario de ingresos	3.000,00
3.º Entidades Provinciales de 5.000.001 de pesetas a 7.500.000 de Presupuesto anual ordinario de ingresos	4.000,00
4.º Entidades Provinciales de 7.500.001 de pesetas a 12.500.000 de Presupuesto anual ordinario de ingresos	5.000,00
5.º Entidades Provinciales de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos	6.000,00
6.º Entidades Provinciales de Presupuesto anual ordinario de más de 20.000.000 pesetas	7.000,00

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de

los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador Civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador Civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador Ci-

vil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores Civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramiento en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real orden de 18 de junio de 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título I del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1942. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores Civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1942, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores Civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten, imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representan una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades munici-

pales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.

GALARZA

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre.)

(G. C.—9.459)

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 18 de octubre de 1941, por la que se autoriza a don Juan José Pérez Luque, de Madrid, para la elaboración de un sucedáneo del café, a base de bellota tostada, 73 por 100, e higos secos tostados, 27 por 100.**

Ilmo Sr.: Publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 42, correspondiente al día 11 de febrero del presente año, una petición de autorización para fabricar un sucedáneo del café distinto de los permitidos por el vigente Reglamento del Impuesto y emitido respecto a la misma dictamen favorable, desde el punto de vista higiénico, alimenticio y medicamentoso, por la Real Academia de Medicina y Dirección General de Sanidad, han quedado cumplidos los requisitos que para la concesión de fabricación establece el Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con las que se imita el café y el té, aprobado por el Real Decreto de 2 de agosto de 1923.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha acordado autorizar como sucedáneo del café el producto cuya composición se detalla:

Bellota tostada, 73 por 100, e higos secos tostados, 27 por 100

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1941.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(G. C.—4.193)

### Ministerio de Educación Nacional

**ORDEN de 8 de noviembre de 1941, por la que se aprueba el proyecto de obras de revoco y pintura en el Grupo escolar «Julio Cejador», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de revoco y pintura en fachadas en el Grupo escolar «Julio Cejador», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don Pedro Sánchez Sepúlveda; Resultando que su presupuesto total se eleva a 28.658 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en este proyecto son las siguientes: pintura sobre fachada y pintura sobre fachada de patio;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 3 de los corrientes y 28 de octubre próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 28.658 pesetas, con la siguiente distribución: 26.423,28 por ejecución material; 752,40, honorarios por formación del proyecto; 885,17, honorarios de dirección; 531,10, honorarios del Aparejador, y 66,05 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de noviembre de 1941.)

(G. C.—4.467)

*ORDEN de 8 de noviembre de 1941, por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias de reparación en el Grupo escolar «Julio Cejador», de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias de reparación en el Grupo escolar «Julio Cejador», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que el presupuesto total asciende a 34.315,15 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en este proyecto son las siguientes: albañilería, carpintería de armar, cerrajería de taller, fontanería y vidriería, electricidad y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacio-

nal de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 3 de los corrientes y 28 de octubre próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 34.315,15 pesetas, con la siguiente distribución: 31.710,91 pesetas, por ejecución material; 876,01, honorarios por formación del proyecto; 1.030,60, honorarios de dirección; 618,36, honorarios del Aparejador, y 79,27, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma, que se satisfará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario de Gastos, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de noviembre de 1941.)

(G. C.—4.470)

*ORDEN de 8 de noviembre de 1941, por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Luis Vives», de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Luis Vives», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que el presupuesto total asciende a 39.671,82 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en este proyecto se refieren a movimiento de tierras, pocería y saneamiento, hierros, calefacción, fontanería, vidriería y electricidad;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, dado el importe de estas obras, pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución del servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 30 y 29 de octubre próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia por el presupuesto total de 39.671,82 pesetas, con la siguiente distribución: 36.661,05, por ejecución material; 1.012,76, honorarios por formación del proyecto; 1.101,43, honorarios de dirección; 714,88, honorarios del Aparejador, y 91,65 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de noviembre de 1941.)

(G. C.—4.469)

*ORDEN de 8 de noviembre de 1941, por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Grupo Escolar «Claudio Moyano», de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en el Grupo Escolar «Claudio Moyano», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 66.399,98 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la terminación de las de reparaciones, siendo las principales las instalaciones de los radiadores, hojas de ventanales, chapados de cinc, globos de luz, etc.;

Considerando que, estando en suspenso el capítulo V de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 de octubre y 8 de septiembre últimos, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 66.399,98 pesetas, con la siguiente distribución: 61.453,02 pesetas por ejecución material; 1.843,59, de honorarios por formación del proyecto; 1.843,59, honorarios de dirección; 1.106,15, honorarios del Aparejador, y 153,63 por premio de pagaduría, y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de noviembre de 1941.)

(G. C.—4.464)

*ORDEN de 4 de noviembre de 1941, por la que se aprueba el proyecto de obras en el Teatro «María Guerrero», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de revoco de fachadas y patios, pintura de carpintería y ampliación de calefacción, en el Teatro «María Guerrero», de Madrid, redactado por el Arquitecto don Casto Fernández Haaw, con un presupuesto total que importa la cantidad de 48.266,23 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente; ejecución material, 43.878,40 pesetas; 3,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto, 1.645,44 pesetas; otras 1.645,44 por honorarios de Arquitecto por dirección de obra; 6 por 100 de dirección al Aparejador, 987,26 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 109,69 pesetas, que hacen el total ya expresado de 48.266,23 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, pues es imprescindible adecantar el Teatro, así como ampliar la calefacción, que resulta deficiente;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Administración de 1.º de julio de 1911;

Considerando que en el capítulo primero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento, existe crédito para pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio;

Considerando que en 27 de octubre del corriente año la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y en 30 de los mismos el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento fiscalizó el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 48.266,23 pesetas;

Que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto antes expresados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de noviembre de 1941.)

(G. C.—4.466)

*ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de calefacción en la Escuela práctica de Ingenieros de Montes de Cercedilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de

obras para instalar la calefacción de la Escuela práctica de Ingenieros de Montes de Cercedilla, redactado por el Arquitecto don Jacinto Mangás, con presupuesto de ejecución material que asciende a 49.527,69 pesetas, y a 55.248,11, una vez adicionadas las partidas de 2.104,92, 2.104,92, pesetas 1.262,95 y 247,63, correspondientes, respectivamente, al 4,25 por 100 cada una de ellas y sobre el precio de ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras; 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a que fué remitido en cumplimiento del artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el Decreto-Ley de 29 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, permite que estas obras, dada su urgencia, se puedan realizar por el sistema de administración, y

Considerando que son necesarias para que la calefacción pueda estar funcionando en el próximo invierno, facilitando con ello la buena estancia de los escolares en aquel edificio en dicha época, lo que contribuirá al desarrollo de la enseñanza;

Considerando que en 4 y 15 de octubre del corriente año, respectivamente, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y ha informado el mismo, en sentido favorable, la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 55.248,11 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en el concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de noviembre.)

(G. C.—4.471)

**ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en los pabellones de Inspección médica y casa del Conserje y obras complementarias en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en los pabellones de Inspección médica y casa del Conserje y obras complementarias en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total asciende a 242.455,85 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar comprendidas en este proyecto son las siguientes: picados y tendidos con yeso blanco, reparación de la cubierta del edificio, forjado de cielorrasos, ejecución de tabiques sencillos, pavimentos de baldosín hidráu-

lico, instalación de calefacción, incluidos radiadores, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, etcétera;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que estando en suspenso el capítulo V de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden ser realizadas estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 31 y 27 de octubre próximo pasado, con lo que se han cumplido las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 242.455,85 pesetas, con la distribución siguiente: 228.516,38 pesetas, por ejecución material; pesetas 5.141,61, honorarios por formación el proyecto; 5.141,61, honorarios de dirección; 3.084,96, honorarios del Aparejador, y 571,29, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de noviembre.)

(G. C.—4.468)

**ORDEN de 8 de noviembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), formulado por el Arquitecto escolar de la provincia, don Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 171.692,78 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las demoliciones, albañilería, carpintería de armar y de taller, pintura, fontanería y saneamiento, electricidad y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que estando en suspenso el capítulo V de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario para 1941, prorrogado por Ley de 8 de marzo último, existe consignación en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan

Nacional de Cultura», para la ejecución del servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 10 de octubre y 8 de septiembre últimos, con lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 171.692,78 pesetas, con la siguiente distribución: 160.836,35, por ejecución material; 4.020,90, honorarios de formación del proyecto; 4.020,90, honorarios de dirección; 2.412,54, honorarios del Aparejador, y 402,09, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, prorrogado por Ley de 8 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de noviembre.)

(G. C.—4.465)

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección Transformación Industrial.—Negociado II.—Número 93.902.

CIRCULAR NUM. 257

Teniendo en cuenta que los productos dietéticos registrados en la Dirección General de Sanidad están considerados como alimentos-medicamentos, cuya carencia puede tener en determinados casos graves consecuencias para la población infantil española, esta Comisaría General, de acuerdo con la referida Dirección, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de esta fecha, los productos registrados en la Dirección General de Sanidad, y con el conforme de la misma, podrán circular libremente sin necesidad de la guía establecida por la Circular número 173.

Art. 2.º Todos los laboratorios y

fábricas de productos dietéticos que preparan esta clase de especialidades seguirán obligados a someter a la aprobación de la Dirección General de Sanidad propuesta de distribución antes del día 20 de cada mes, remitiendo dos copias exactas de dicha propuesta: una a esta Comisaría General, a través de las Comisarías de Recursos de sus respectivas Zonas, y otra directamente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad podrá reservar de las propuestas que se sometan a su aprobación una cantidad en concepto de «stock» para atender las necesidades urgentes, pudiendo asimismo modificar en todo momento las distribuciones a la vista de las necesidades.

Art. 4.º Antes del día 20 de cada mes, todas estas industrias justificarán en relación nominal haber procedido a la distribución de los ejemplares cuya propuesta hubiese sido aprobada anteriormente, haciendo constar en ella número de factura, población, nombre del cliente, número de expedición y ejemplares distribuidos, conforme al modelo adjunto número 1.

Art. 5.º En ningún caso esta distribución podrá ser superior a la previamente aprobada por la Dirección General de Sanidad, y en el caso de que fuera inferior, vendrán obligadas a justificar las causas por las cuales no se efectuó el reparto total de los ejemplares que figuraron en su propuesta.

Art. 6.º En la fecha aludida en el artículo 4.º enviarán, por triplicado, los modelos adjuntos números 2 y 3, debidamente cumplimentados, a los organismos citados en el artículo segundo.

Art. 7.º Las demás fábricas y laboratorios que no obtuvieren el conforme de la Dirección General de Sanidad quedarán sujetos a lo ordenado en la Circular núm. 173.

Art. 8.º Queda derogada la Circular número 173 de esta Comisaría General en todo lo que se oponga a la presente, quedando subsistente en todas sus demás prescripciones.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director General de Sanidad.

Para su conocimiento y cumplimiento: Ilmos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(ANEXO NÚMERO 1)

Relación nominal de la distribución efectuada de ..... ejemplares de ..... propuesta con fecha ..... y autorizada con fecha .....

Factura número	POBLACION	CLIENTE	Número expedición	Ejemplares

(ANEXO NÚMERO 2)

Propuesta de distribución de ..... ejemplares de ..... elaborados desde el día ..... de ..... al ..... de .....

con los siguientes cupos de materias primas asignados a estos Laboratorios por .....

**MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS**

Azúcar. . . . .	kilogramos	.....
Harina de trigo. . . . .	"	.....
" " arroz. . . . .	"	.....
" " avena. . . . .	"	.....
Leche en polvo 26 % . . . . .	"	.....
" " " 1 % . . . . .	"	.....
.....	"	.....
.....	"	.....
.....	"	.....

**DISTRIBUCION**

Alava .....	.....
Albacete .....	.....
Alicante .....	.....
Almería .....	.....
Avila .....	.....
Badajoz .....	.....
Etc. ....	.....

(ANEXO NÚMERO 3)

Relación del movimiento de materias primas intervenidas habidas en el Laboratorio. . . . . durante el mes de. . . . .

	Azúcar	Harina de trigo	Harina de arroz	Harina de avena	Leche 26 %	Leche 1 %
Existencias mes anterior .....	kgs.	.....	.....	.....	.....	.....
Cupos recibidos .....	>	.....	.....	.....	.....	.....
TOTAL .....	>	.....	.....	.....	.....	.....
Cantidades empleadas .....	>	.....	.....	.....	.....	.....
Queda en existencia .....	>	.....	.....	.....	.....	.....

**FABRICACION OBTENIDA**

.....	ejemplares de	gramos de	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....
.....	"	"	.....

(Fecha.)

(Sello y firma.)

(G.—1.016)

**Diputación Provincial de Madrid**

**COMISION GESTORA**

**CONVOCATORIA**

En uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales vigentes, he dispuesto convocar a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 27, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, para deliberar y resolver sobre el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

Proyecto de Presupuesto para 1942 y Bases y Ordenanzas para su ejecución.

Madrid, 20 de diciembre de 1941. El Presidente, Luis Nieto Antúnez.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Delegación Provincial de Madrid**

**COPIA DE UN ESCRITO**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección de Estadística y Racionamiento.—Negociado B.—Número 95.766.

«Como por algunas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se consulta si en las fichas de que se ha de componer el Fichero Individual de Racionamiento debe reseñarse la fecha y número de la cartilla actual de racionamiento, o, por el contrario, estos datos deben dejarse en blanco, para completarlos en su día con los de las nuevas cartillas, esta Dirección dispone, en relación con lo que antecede, y como amplia-

ción a lo establecido en oficio-circular núm. 82.068, de 7 de noviembre próximo pasado, lo siguiente:

El Fichero que se forma es individual, y como ha de servir de base para extender las cartillas individuales, estas fichas deben diligenciarse con miras a este fin.

Por ello, tanto la parte correspondiente al número de la cartilla, como la de la fecha de expedición, deben dejarse en blanco, a fin de poder reseñar en su día los datos que correspondan a la «Cartilla individual» del interesado.

Del contenido de este oficio-circular deberá dar conocimiento a las Delegaciones Locales dependientes de esa Provincial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo de este escrito.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1941.—El Director-Técnico de Consumo y Racionamiento (firmado y rubricado).»

Lo que, por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se traslada a todos los Alcaldes de la provincia, para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, P. D. (firmado).

(G.—1.018)

**Dirección General del Tesoro Público**

**ANUNCIO**

Don Luis Amargos Bertrán, en solicitudes dirigidas al Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, interesa la devolución de los depósitos en efectos, que luego se detallarán, constituidos en 9 de abril de 1938 a favor del Juzgado Especial de Represión del Contrabando y Evasión de Capitales, para atender a las responsabilidades civiles que pudieran imponérsele en virtud del sumario que se le siguió por dicho Juzgado con el número 66-Oro-1937. Dichos depósitos son:

Tomo 14. Núm. 009. Número de entrada 168. Núm. de Registro 32. Correspondiente a treinta cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, representativas de un valor nominal de 15.000 pesetas.

Tomo 14. Núm. 010. Número de entrada 169. Núm. de Registro 33. Correspondiente a veinte cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, representativas de un valor nominal de 10.000 pesetas.

Tomo 14. Núm. 011. Número de entrada 170. Núm. de Registro 34. Correspondiente a dieciséis obligaciones de la Cía. Transatlántica Española. Emisión de 16 de mayo de 1925. Representando un valor nominal de 8.000 pesetas.

Acordada la devolución de los mismos por el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, pero sin acompañar los resguardos acreditativos de su constitución, por ignorarse, según oficia el Instructor Decano, la Autoridad que se hiciera cargo, a la Liberación de Madrid, de los sumarios por represión de contrabando y evasión de capitales incoados durante el período de la dominación marxista; se hace preciso, a tenor de lo que dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, anunciar su extravío en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el parti-

cular pudieran presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento del Organo de la Administración que los poseyera, se sirva remitirlos a este Centro directivo, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto los indicados resguardos, expidiéndose, por tanto, los correspondientes duplicados.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

(G. C.—4.725)

**AYUNTAMIENTOS**

**VICALVARO**

En la Secretaría municipal, y por acuerdo de la Junta de Solares, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días, el Avance de los solares del término municipal, con las circunstancias de los mismos y nombre de sus propietarios, al objeto de oír reclamaciones.

También se hace saber por el presente que todos los dueños y propietarios de solares situados en este término municipal, o los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar en el Registro Fiscal de Solares, sito en la calle del Generalísimo Franco, núm. 20 (hotel), en plazo de quince días, declaraciones juradas de cada uno de los solares que posean, con los impresos que se les facilitará gratuitamente en dicha oficina, y que deberán reintegrarse en legal forma.

A cada declaración se acompañará un plano del solar, hecho a escala de 1:100, en aquellos cuya extensión no exceda de 1.000 metros cuadrados, y de 1:200, en los que exceda de dicha superficie.

Se advierte que los que no cumplan lo que se ordena, incurrirán en las penalidades que señala la Ordenanza, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Vicalvaro, 10 de diciembre de 1941. El Alcalde Presidente, F. Román.

(G. C.—4.723) (X.—1.707)

**CABANILLAS DE LA SIERRA**

El día 24 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales que a continuación se mencionan:

A las doce horas, arbitrio de Pesas y medidas, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

A las once y treinta, arbitrio de Consumo de carnes, pescados y líquidos de todas clases, en el tipo de 1.200 pesetas.

A las trece horas, arbitrio de Puestos públicos en ambulancia, en el tipo de 255 pesetas.

A las trece y treinta, Degüello de matadero, en el tipo de 400 pesetas.

La forma y condiciones para tomar parte en estas subastas se ajustarán en un todo al vigente Reglamento de Contribución municipal, y a cuyo efecto, los expedientes relativos a las mismas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará otra segunda el día 26 de diciembre, en el

mismo sitio y hora y tipo de tasación.

Cabanillas de la Sierra, a 9 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

(G. C.—4.726) (O.—2.907)

### CANILLEJAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Por el mismo plazo, y a los mismos efectos, se expone al público el proyecto de Ordenanzas de exacciones municipales, aprobado por el Ayuntamiento, y para su vigencia en el próximo año de 1942.

Canillejas, a 13 de diciembre de 1941.—El Alcalde, E. Berrocal.

(G. C.—4.715) (X.—1.703)

### PAREDES DE BUITRAGO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Paredes de Buitrago, a 29 de noviembre de 1941.—El Alcalde, E. Martín.

(G. C.—4.716) (X.—1.706)

### NAVAS DEL REY

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden formular las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Navas del Rey, a 16 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Herranz.

(G. C.—4.717) (X.—1.705)

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

#### JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia e instrucción y del Especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Por el presente edicto cito y emplazo al Cartero urbano, que prestó sus servicios en Madrid, don Enrique García Carmona, para que comparezca ante este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Comunicaciones, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales sin hacerlo, continuará el expediente político-social, que en la actualidad se le instruye, sin su audiencia, y le pararán todas las demás consecuencias a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 1 de diciembre de 1941.—El Secretario (firmado). El Juez Especial, Leopoldo Duque.

(G. C.—4.524) (B.—8.316)

#### JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCION. GRAL. DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia e instrucción, Juez especial para la depuración del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Por el presente llamo, cito y emplazo al cartero urbano don Samuel Perdiguero Clemente, en ignorado paradero, para que, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, a los efectos de contestar a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue para la depuración de su conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El Juez especial (firmado).

(G. C.—4.581) (B.—8.373)

#### JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCION. GRAL. DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Por el presente cito y emplazo al que hasta el 18 de julio de 1936 desempeñó el cargo de cartero urbano en la Administración Principal de Correos de Madrid, don José Menéndez Finca, para que, sin demora alguna, se presente en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Juzgado instructor núm. 5-C, adscrito al Juzgado Especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El Juez instructor núm. 5-C, Baldo-mero Montoya.

(G. C.—4.582) (B.—8.374)

#### JUZGADO ESPECIAL DE LA DIRECCION. GRAL. DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Por el presente cito y emplazo al que, hasta el 18 de julio de 1936 desempeñó el cargo de Cartero urbano en la Administración Principal de Correos de Madrid, don Teodoro Guadalupe Nava, para que, sin pretexto ni demora alguna, se presente, en el plazo de quince días, a contar de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Juzgado instructor núm. 5-C, adscrito al Juzgado Especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.—El Juez instructor núm. 5-C, Baldo-mero Montoya.

(B.—8.453)

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia e instrucción, Juez Especial para la depuración del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Por el presente llamo, cito y emplazo al funcionario del Cuerpo de Correos don José Luis Salado Pastor, en ignorado paradero, para que, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, a los efectos de contestar a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue para la depuración de su conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—El Juez Especial (firmado).

(G. C.—4.505)

#### JUZGADO ESPECIAL

Por el presente cito y emplazo al funcionario de Telégrafos, don Rafael Contreras López, Jefe de Negociado de tercera, que se halla en ignorado paradero, para que en el término legal de ocho días comparezca, a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos, ante este Juzgado instructor número 3 de Depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones, de esta capital, haciéndole saber que, de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 7 de noviembre de 1941.—El Juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

(G. C.—3.995)

#### JUZGADO ESPECIAL

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos, don Manuel Juan Cluet Santiveri, Oficial primero, que se halla en ignorado paradero, para que en el término legal de ocho días comparezca, a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos, ante este Juzgado instructor número 3 de Depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones, de esta capital, haciéndole saber que, de no comparecer, se proseguirá la tramitación de su expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a 7 de noviembre de 1941.—El Juez instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

(G. C.—3.996)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número 1, en expediente so-

bre exacción de multa, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, diferentes enseres de un despacho de leche, embargados al deudor, habiéndose señalado el acto en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de enero próximo, a las doce horas.

Lo que se anuncia al público, previniéndose:

Que es tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ella habrá de consignar previamente el 10 por 100 de la suma de 168 pesetas 75 céntimos, que sirvió de tipo para la subasta anterior; y

Que los bienes se hallan depositados en poder del sancionado, don Guillermo Molero Ruiz, calle de Eguilaz, 7.

Madrid, 28 de noviembre de 1941.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco

(C.—2.090)

#### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia número 1, de esta capital, en expediente sobre exacción de multa, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, diferentes enseres de un despacho de leche embargados a doña Agustina Bautista González, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 20 de enero próximo, a las doce horas.

Y se previene:

Que se trata de segunda subasta, cuyo tipo es de 615 pesetas, o sea el 75 por 100 de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de aquella cantidad; y

Que los efectos de que se trata se hallan depositados en poder de doña Agustina Bautista González, calle de Juan de Urbieto, 16, lechería.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco.

(C.—2.089)

#### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia número 1, de esta capital, en expediente sobre exacción de multa, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, diferentes enseres de un despacho de leche y otros bienes muebles, embargados a don Paulino García Alonso, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 20 de enero próximo, a las doce horas, y se previene:

Que se trata de segunda subasta, cuyo tipo es de 536 pesetas 25 céntimos, o sea el 75 por 100 de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de aquella cantidad; y

Que los efectos de que se trata se hallan depositados en poder de don Paulino García Alonso, calle de Goiri, 18, lechería.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, Juan A. Pacheco.

(C.—2.088)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Ruperto Cebrián Lucas, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este dicho Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se siguen autos sobre desahucio por falta de pago a instancia de don José María de la Torre Pantoja, con don Emilio de la Torre Higuera, hoy en ejecución de sentencia, y en los mismos se dictó la providencia que literalmente dice así:

#### Providencia

Juez interino, don Ruperto Cebrián.—San Lorenzo del Escorial, 21 de noviembre de 1941.—Por recibida la precedente orden de la Superioridad y certificación que la acompaña, que se unirán a los autos de su razón. Guárdese y cumpla lo mandado por la misma. Requierase a la viuda y herederos de don José María de la Torre Pantoja: doña María Herbas Vivero, y don Santiago, doña María, don Emilio, don Carlos, doña Isabel y don Angel de la Torre Higuera, para que, en el término de cinco días, hagan efectivo el importe de las costas posteriores a las causadas en la Audiencia, en virtud de la apelación interpuesta, ascendentes a la suma de 662 pesetas 50 céntimos, más las que se causen para su exacción, bajo apercibimiento de apremio, librándose para ello exhorto al Juez Decano de los

de Madrid y carta orden al municipal de Las Rozas; siendo extensivos estos despachos para que, en vista de haber cesado el Procurador señor Santos en la representación del actor, señor Torre Pantoja, por fallecimiento del mismo, se requiera también a indicados herederos, a fin de que, en término de diez días, se personen en los autos por medio de Procurador que les represente en los mismos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Lo acordó y firma su señoría, con el Asesor, de que doy fe.—Cebrián.—El Asesor, Francisco G. Urivarri.—Ante mí, Federico Orellana. (Con rúbricas.)

Y no constando el domicilio de doña María Herbon Vivero; don Santiago, doña María, don Carlos, doña Isabel y don Angel de la Torre Higuera, se hace a los mismos, y en su caso a sus causahabientes o representantes legales, por medio del presente edicto, la notificación y requerimientos acordados en la providencia inserta anteriormente, para lo cual se insertará el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 16 de diciembre de 1941.—El Secretario, Federico Orellana.—R. Cebrián.

(C.—2.091)

#### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar decla-

ración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

#### MADRID

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 1, DE MADRID

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de Responsabilidad Política contra los inculcados:

Con fecha 21 de septiembre de 1939.

Miguel Piedra Guardia, de cuarenta años, casado, natural de Jaén, Médico y vecino de Barahona (Soria).

Marciano Barbero Santos, de cuarenta y dos años, casado, funcionario de Correos, vecino de Madrid, y con domicilio en Suero de Quiñones, número 14.

Con fecha 24 de octubre de 1939. Antonio Vidal y Moya, casado, Abogado, capitán de complemento de Ingenieros, vecino que fué de Madrid,

con domicilio en la calle de Gurtubay, núm. 4, y actualmente en ignorado paradero.

Con fecha 5 de noviembre de 1940.

Alejandro Sánchez Morales, de cuarenta y un años de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en Bernardo López, núm. 9.

Con fecha 13 de abril de 1940.

Manuel Sánchez Jimeno, de cuarenta y tres años de edad, casado, mecánico, vecino de Madrid, con domicilio en Francisco Silvela, núm. 17, ático.

Juan Rodríguez Fuentes, empleado del Banco de España, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué vecino de Madrid, y se señala como su último domicilio en esta capital, Lavapiés, núm. 43. Huído al Extranjero.

Con fecha 21 de junio de 1940.

Carmelo Iglesias Muñoz, industrial, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, señalándose como su último domicilio en esta capital Juan Bravo, número 65. (Fallecido.)

Con fecha 4 de octubre de 1940.

Juan Escalada Hernández, de treinta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de Madrid, y con domicilio en plaza de Puerta de Moros, número 13.

Con fecha 6 de noviembre de 1940.

Guzmán Ruiz Sánchez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, y con domicilio en Espronceda, núm. 7.

Miguel Angel García Hernández, de treinta y un años, soltero, marinero y comerciante, vecino que fué de Madrid, con domicilio en Cava Alta, número 21. Actualmente se encuentra en Canarias.

José Vidal Pedraz, de treinta y ocho años de edad, viudo, sastre, vecino de Madrid, con domicilio en la

tuvo suspenso de empleo y sueldo con el 50 por 100 de su retribución.

1.776. Estimar instancia suscrita por los Auxiliares de Caja, señores don Manuel Pérez Suárez, don Manuel Cobo y Cobo, don José Ontiveros Domingo, don Manuel Carvajal Murciano y don Manuel Martín Cid, y, en su consecuencia, teniendo en cuenta que fueron confirmados en sus cargos por acuerdo de esta Comisión Gestora de 30 de octubre de 1940, considerarles definitivamente adscritos a los servicios generales de la Corporación, en funciones adecuadas a la denominación de los solicitantes.

1.777. Aprobar propuesta del Tribunal calificador del concurso de subalternos anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 13 de junio del año en curso, nombrando, para los que se indican, a los concursantes siguientes: Sereno de la Casa-Palacio, don Benigno Tejedor Díaz; Lavacoches del Garaje provincial, don Marceliano Perea Cámara; Jefe de Minervas de la Imprenta, don Jaime Serrano Rodríguez; Linotipista, don Antonio Martín González; Mozo-Conserje de la Imprenta, don Amador José de Frutos Andrés; Cortador de carnes de la Inclusa, don Santos Sánchez Muñoz; Cocinero del Hospital Provincial, don Marcelino Abarrátegui Argárate; Costurera del Hospital Provincial, doña Asunción Angela García Moraleja; Mozos de ascensores del citado Hospital, don Enrique Niveira Martínez y don Miguel Alvarez Barroso; Cocinero del Hospital de San Juan de Dios, don Edelmiro Hidalgo García; Sacristán del mismo Hospital, don Juan José Fernández Sáez; Calefactor del Colegio de las Mercedes, don Juan Hiniesto Clemente; Mozo de máquina lavadora del propio Colegio, don Julián Díaz Astorga; Vigilante nocturno del Instituto de Puericultura, don Manuel Gómez de Aranda; Ayudante primero de cocina del Colegio de San Fernando, don Pascual Mayols Ibáñez; Granjero del citado Colegio, don Mariano Redondo Curieses; Guarda nocturno del mismo Colegio, don Salvador Magano Asenjo; Hortelano del propio Colegio, don Jacinto Gómez Gómez, y Pintor de dicho Colegio de San Fernando, don Marino Sánchez Torres. Estos nombramientos estarán subordinados a la condición de que si, en el término de quince días siguientes a la fecha de la posesión en los respectivos cargos, los Jefes

y a virtud de lo interesado por esta Corporación, otorga la autorización legal necesaria para la revisión del expediente de depuración político-social que le fué seguido a don Guadalupe Rosado Salamanca, Guarda jurado del Colegio de San Fernando, y a consecuencia del cual fué destituido de su cargo; debiendo pasar el referido expediente al Ilmo. Sr. Juez instructor, para las pertinentes actuaciones, ajustándose en su tramitación a las prescripciones señaladas en la Orden ministerial de 11 de marzo de 1939.

1.758. Quedar enterada, prestando su conformidad al mismo, de decreto de la Presidencia, fecha 27 de octubre último, por el que se ha servido nombrar Mecnógrafas del Servicio de Cédulas personales, a las señoritas Julia Hernández Huecas, Sinforosa Sánchez Llorca, Angeles Barrajon Morales y Francisca Rojo Herrero, sin que estos nombramientos impliquen derecho posterior alguno para las interesadas.

1.759. Quedar enterada, prestando su conformidad al mismo, de decreto de la Presidencia, fecha 5 del actual, por el que se ha servido nombrar temporero adscrito a la Sección Administrativa del impuesto de Cédulas personales a don Aurelio Martínez Castañeda, sin que este nombramiento implique derecho posterior alguno para el interesado.

1.760. Quedar enterada, prestando su conformidad al mismo, de decreto de la Presidencia, fecha 4 del actual, por el que se ha servido nombrar temporero adscrito a la Sección Administrativa del impuesto de Cédulas personales a don Bernardo-Félix Sánchez Rodríguez, sin que este nombramiento implique derecho posterior alguno para el interesado.

1.761. Aprobar decreto de la Presidencia nombrando a doña María Petra García de la Rosa, Enfermera auxiliar interna (Auxiliar de partos) de la Casa de Maternidad, con carácter interino, y con el haber anual de 2.000 pesetas, sin que este nombramiento implique derecho posterior alguno.

1.762. Aprobar decreto de la Presidencia por el que se nombra a la señorita Isabel Berenguer Alba, Matrona interna (Especializada en partos) de la Casa de Maternidad, con la retribución anual de 3.000 pesetas, y con carácter interino, con disfrute de ración y cama, en-

calle de las Peñuelas, núm. 9, segundo.

Con fecha 2 de diciembre de 1940. Elías Torres Marugán, de treinta y cuatro años de edad, casado, peluquero, vecino de Madrid, con domicilio en plaza de Luca de Tena, número 7.

Con fecha 7 de febrero de 1941. Bernardo Bucero Hernández, casado, labrador y vecino de Perales de Tajuña, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Con fecha 20 de abril de 1940. Elena Martín Callejo, de treinta y un años, casada, enfermera, domiciliada en Madrid, Nueva del Este, 7.

Con fecha 14 de junio de 1940. Manuel Tapia Martínez, Médico, ex director del Hospital del Rey, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de Madrid, con su último domicilio en avenida del Generalísimo, núm. 59.

Con fecha 19 de junio de 1940. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, Médico, cuyos datos personales se ignoran, ex director general de Sanidad, vecino que fué de Madrid, con domicilio en Castelló, número 46. Huído al Extranjero.

Manuel Casanova Jordano, de cuarenta años, casado, agente comercial, vecino que fué de Madrid, con domicilio en General Mola, núm. 39. Se ignora su paradero actual.

Con fecha 28 de junio de 1940. Feliciano Gaitero Sánchez, de treinta y cuatro años, casado, industrial, vecino de Madrid, y con domicilio en Francisco Silvela, núm. 51. Fallecido.

Con fecha 15 de abril de 1940. Deogracias J. Matrana de la Hoz, de cuarenta años, casado, funcionario cesante del Banco de España, vecino de Madrid, con domicilio en Ayalá, 32.

Julio Pérez Suárez, de cincuenta y

dos años, soltero, empleado del Banco de España, vecino de Madrid, y con domicilio en Velázquez, núm. 54.

Con fecha 16 de septiembre de 1940.

Angel Vegue Goldoni, fallecido, cuyas circunstancias personales se ignoran, crítico de arte, vecino que fué de Madrid, con domicilio en General Pardiñas, núm. 12.

Con fecha 17 de abril de 1940. Julio Montes, cuyo segundo apellido se ignora, y cuyas demás datos personales también se ignoran, vecino que fué de Madrid, con domicilio en General Mola, núm. 56.

(G. C.—4.645)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Julia Peláez Hernández, de cincuenta y siete años, viuda, sirvienta, y vecina de Madrid.

Eusebio Antón Vara, de cuarenta y tres años de edad, casado, industrial y vecino de Madrid.

Teodoro Frade Santos, de setenta y cuatro años de edad, de estado casado, ex comerciante y vecino de Madrid.

Alberto Martínez Alberich, mayor de edad, casado, industrial, natural de Madrid y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de la Diputación, número 439, segundo.

Constanza Camino López, de cincuenta y dos años, casada y vecina del Puente de Vallecas.

(G. C.—4.104, 3.999, 4.220, 4.356, 4.355.)

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Jacinto Alonso Caballero, industrial, casado, vecino de Madrid.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—4.561)

#### JUZGADOS MILITARES

##### REQUISITORIAS

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Angel Santos Altozano, de profesión cartero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en la calle de Piamonte, núm. 2. 2.º, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el expediente sumarísimo ordinario con el núm. 20.943, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 4 de diciembre de 1941. El Juez instructor, P. O. (firmado).

(B.—8.294)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 7

Pedro Villaciervo Martín, policía que fué en período rojo en la Comisaría de Cuatro Caminos, y que vivió el año 1938 en la calle de Garellano, se personará en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Militar núm. 7, sito en Ramón y Ca-

jal, núm. 5; se ruega asimismo a las personas que puedan aportar datos sobre el mismo depongan en el procedimiento que se instruye en el Juzgado citado, a la brevedad posible.—El Comandante Juez militar núm. 7 (firmado).

(B.—8.298)

#### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja General en 14 de agosto de 1933, con los números 553.144 de entrada y 71.942 de registro, correspondiente a un depósito de 435.000 pesetas en metálico, constituido por don Francisco Díaz Villar, Depositario del Ayuntamiento de Madrid, para incautarse de la finca núm. 34 del paseo del Prado, según autorización concedida por el excelentísimo señor Gobernador Civil, a cuya disposición fué constituido,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—1.019)

\*\*\*\*\*  
Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

tendiéndose que este nombramiento no implica reconocimiento de ulterior derecho alguno.

1.763. Quedar enterada y conforme con decreto del Excmo. señor Presidente, de 28 de octubre último, disponiendo cese en el cargo de Interventor del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes el funcionario administrativo don Julián Fernández de Santos, designando para sustituirle en dicho cargo a don Cipriano Gálvez Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial.

1.764. Aprobar propuesta del señor Juez instructor del expediente administrativo incoado al funcionario don Jesús de Federico Martínez, imponiéndole la sanción de apercibimiento, con constancia en su expediente personal.

1.765. Quedar enterada y conforme con decreto de la Presidencia designando temporera del Servicio de Cédulas de esta Corporación, adscrita a la Sección administrativa del mismo, a la señorita Pilar Gutiérrez Fernando, con el haber asignado a los de su clase, y con carácter interino, sin que este nombramiento implique reconocimiento de ulterior derecho alguno.

1.766. Aprobar propuesta del señor Juez instructor del expediente de depuración seguido al Guarda forestal Mateo Jiménez Hernández, y, en su consecuencia, reponerle en el cargo que ocupaba antes del 18 de julio de 1936, sin imposición de sanción alguna.

1.767. Aprobar propuesta del señor Juez instructor del expediente de depuración incoado al Delineante excedente de la Sección de Vías y Obras don Juan Fernández Ortega, y, en su consecuencia, admitirle sin sanción al puesto que en su situación de excedencia le correspondiera en 18 de julio de 1936.

1.768. Aprobar propuesta del señor Juez instructor del expediente de depuración instruido al Ayudante Desinfectador del Hospital de San Juan de Dios, don Modesto Sanz Iriarte, y, en su consecuencia, reponerle en el cargo que tenía en 18 de julio de 1936, sin imposición de sanción alguna.

1.769. Aprobar propuesta del señor Juez instructor del expediente de depuración incoado al Ayudante de Vías y Obras provinciales don Salvador Ruiz Bargailla, admitiéndole al cargo que desempeñaba en 18 de julio de 1936, sin imposición de sanción alguna.

1.770. Conceder al Capellán de esta Beneficencia provincial don Vicente Meneses Herranz, licencia de tres meses, por enfermedad, con sueldo, de conformidad con el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados.

1.771. Acceder a lo solicitado por el funcionario administrativo don Fernando Durán Rey, concediéndole licencia de tres meses, para asuntos propios, sin derecho a percepción de sueldo, de conformidad con lo que se previene en el artículo 29 del vigente Reglamento de Empleados.

1.772. Desestimar solicitud de don Epifanio Rodríguez Sepúlveda, Auxiliar administrativo, interesando revisión de su expediente de depuración, de conformidad con el informe emitido por el Vocal Gestor Ilmo. Sr. D. Roberto Redondo, por estimar que no aparecen hechos nuevos que desvirtúen los que, considerados probados, sirvieron de base en su día para la sanción que se le impuso.

1.773. Desestimar instancia de doña Concepción Gil María, solicitando la reapertura de su expediente de depuración, de conformidad con el informe emitido por el Vocal Gestor Ilmo. Sr. D. Roberto Redondo, por estimar que no aparecen hechos nuevos que desvirtúen los que, considerados probados, sirvieron de base en su día para la sanción que se le impuso.

1.774. Declarar abonables a doña María Peralta Santos, viuda de Pardo, los haberes correspondientes a su hijo, Jesús Pardo Peralta, temporero del Servicio de Cédulas, alistado, como voluntario, en la División Azul, con efectos retroactivos a partir del día 4 de julio último, fecha de su incorporación a las fuerzas expedicionarias de la Cruzada anticomunista.

1.775. Declarar cumplida en esta fecha la sanción de suspensión de empleo y sueldo que, por plazo de dos años, le fué impuesta, por acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de julio de 1940, al Capataz de Peones camineros, Gregorio González Rey, a consecuencia del expediente de depuración político-social que le fué seguido, en razón a serle computado, de conformidad con lo resuelto por la propia Comisión Gestora en 15 de julio de 1939, el tiempo de un año y tres meses en que, preventivamente al fallo de aquel expediente, es-